



EIS

**TÉNGASE POR ACREDITADO Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-021-2020**

**Santiago, 26 de junio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-021-2020, con la formulación de cargos a Sociedad AVENAS DEL PACÍFICO S.A., titular de PLANTA AVENAS DEL PACÍFICO, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente con fecha 13 de marzo de 2020, en la dirección calle Pío X N° 2460, Oficina N°701, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-021-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, en virtud de lo establecido en el Resuelvo IX de la mencionada Resolución Exenta N° 1/ Rol D-021-2020, se procedió a ampliar de oficio los plazos precedentes, concediendo un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de descargos.

5. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 518/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión desde el 23 al 31 de marzo de 2020 de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta Superintendencia, como de los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia, a causa de la Pandemia de COVID-19 que afecta al país.

6. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 548/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos sancionatorios, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

7. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 575/2020 de fecha 07 de abril de 2020, se ordenó nuevamente la suspensión de plazos, esta vez desde el 08 al 30 de abril de 2020, en los términos ya reseñados en los considerandos precedentes.

8. Que, mientras el procedimiento ya se encontraba suspendido, con fecha 14 de abril de 2020, Marco Antonio Ortiz Mateluna, representante legal de Sociedad Avenas del Pacífico S.A., realizó una presentación en donde solicita se decrete la suspensión del procedimiento administrativo D-021-2020, ya que no contaría con las condiciones que permitan el *“libre ejercicio de los derechos conferidos por las leyes y por la normativa administrativa, y en virtud de lo anterior se nos fijen nuevos plazos para presentar descargos y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Resolución Exenta N°1”*[el destacado es de esta Superintendencia].

9. Junto con el escrito precedente, acompañó el siguiente documento:

i. Fotocopia de la Inserción de Acta Décimo Séptima de sesión de directorio de Sociedad Avenas del Pacífico, Repertorio N° 36905-2015, de fecha 15 de octubre de 2015 donde consta que se le otorgan poderes al Gerente General, Marco Antonio Ortiz Mateluna, para representar a la sociedad ante “(...) *todo tipo de personas, organismos e instituciones, públicos o privados, y ante todo tipo de autoridades públicas o privadas, incluidas especialmente cualquier autoridad política, estatal, municipal, administrativa (...)*”.

10. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

11. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

12. Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR ACREDITADO** la calidad de representación legal de Marco Antonio Ortiz Mateluna, en relación a la Sociedad Avenas del Pacífico S.A.

**II. ESTÉSE A LO RESUELTO** en la Res. Ex. N° 575/2020, no correspondiendo por tanto, decretar la suspensión del procedimiento sancionatorio incoado, ya que al momento de efectuarse la solicitud indicada en el considerando 8 de la presente resolución, el procedimiento se encontraba suspendido.

**III. TÉNGASE PRESENTE** el alzamiento de la suspensión del procedimiento efectuado por la citada Res. Ex. SMA N° 575/2020 de fecha 07 de abril de 2020, reabriéndose en consecuencia, el presente procedimiento a partir del día 04 de mayo de 2020.

**IV. OTORGAR DE OFICIO** nuevo plazo para presentar descargos y dar cumplimiento al requerimiento de información requerido por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°1/ Rol D-021-2020, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, en tenor de lo expresado por el titular en el considerando 8 de la presente resolución.

**V. SOLICITAR** al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar por ese medio, las próximas notificaciones.

**VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la **información requerida**. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.

**VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Representante Legal de Sociedad Avenas del Pacífico**, domiciliado en calle Pio X N° 2460, oficina N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Edith Osses Pilar**, domiciliada en Parcela N°15, Sector Aguas de Chumulco Km. 545, comuna de Mulchén, Región del Biobío.

Jaime  
Alberto  
Jeldres García

Firmado digitalmente por Jaime Alberto  
Jeldres García  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
s=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=Abogado, cn=Jaime  
Alberto Jeldres García  
email=jaime.jeldres@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.06.30 08:25:10 -04'00'

**Jaime Jeldres Garcia**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad Avenas del Pacífico S.A., domiciliado en calle San Pío X N° 2460, oficina N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Edith Osses Pilar, domiciliada en Parcela N° 15, Sector Aguas de Chumulco Km 545, comuna de Mulchén, Región del Biobío.

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Biobío.

**D-021-2020.**